

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

---

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL:  
22/MARZO/2018.  
FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 18/JUNIO/2018.  
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:18/JUNIO/2018, BOP N° 116.  
MODIFICACION: PLENO 18-16-2020 – BOP N° 151 DE 11/09/2020

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 16/03/2023– BOP N° 77 de 25/04/2023

## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. SU CONTENIDO Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

- Artículo 3. Definición.
- Artículo 4. Contenido de las Ayudas.
- Artículo 5. Personas Beneficiarias.
- Artículo 6. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.
- Artículo 7. Régimen de Incompatibilidades.
- Artículo 8. Seguimiento de las Ayudas.

#### CAPÍTULO TERCERO. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

- Artículo 9. La Solicitud.
- Artículo 10. Documentación y Requisitos.
- Artículo 11. Instrucción y Resolución del Expediente.
- Artículo 12. Criterios de Valoración. Indicadores Económicos.
- Artículo 13. Cuantía de las Ayudas.
- Artículo 14. Comisión Técnica de Valoración.
- Artículo 15. Justificación.
- Artículo 16. Denegación de la Ayuda.
- Artículo 17. Revocación de la Ayuda.
- Artículo 18. Desistimiento y Renuncia.
- Artículo 19. Reintegro.
- Artículo 20. Procedimiento de Urgencia.

#### CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 21. Potestad Sancionadora.
- Artículo 22. Infracciones.
- Artículo 23. Sanciones.
- Artículo 24. Prescripción.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

#### ANEXOS.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el in de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Este enfoque es causa pero a la vez consecuencia del hecho de la implicación de los gobiernos y los poderes públicos en el desarrollo de sistemas públicos de servicios sociales, en particular en las sociedades más desarrolladas, en las que la erradicación de las desigualdades sociales y la búsqueda del bienestar de las personas inspiran sus propias normas fundamentales de derecho y convivencia.

El desarrollo de las nuevas sociedades basadas en el conocimiento ha generado dinámicas internas de lucha contra la pobreza y la exclusión, y de promoción de las libertades y los derechos humanos, muy importantes. Cada vez más, las sociedades reclaman la justicia social como un derecho, y no como un privilegio, y la plena participación en las decisiones que les afectan.

Esta evolución, en la consideración de los derechos humanos, ha tenido su refrendo en los compromisos políticos a nivel internacional a lo largo del último siglo, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aprobada por las Naciones Unidas; la Carta Social Europea de 1961, firmada y ratificada por España; la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000; la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, y, más recientemente, la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes de 2007, elaborada por organizaciones de la sociedad civil internacional y dirigida formalmente a los actores estatales y otras instituciones de todo el mundo.

Esta última declaración aspira a la democracia igualitaria, plural, paritaria, participativa, solidaria y garantista; y proclama el derecho de todas las personas a una existencia en condiciones de dignidad y a una igualdad de derechos plena y efectiva, subrayando el derecho y el deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema desde una nueva perspectiva basada en la participación activa de la ciudadanía.

De este modo, los compromisos adquiridos por los Estados han ido asumiendo la evolución en la concepción de ciudadanía y derechos humanos de la propia sociedad.

Esta evolución se advierte, igualmente, en las diferentes directivas, programas y planes de acción del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea, referidos a diversos ámbitos de la protección social y la lucha contra las desigualdades, de manera que orientan a los Estados miembros a la formulación de líneas de acción prioritarias en políticas sociales y a la defensa de estos derechos de protección social, exigiendo mecanismos que refuercen las garantías y que propicien la sostenibilidad actual y futura de los sistemas públicos de protección.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a in de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, entre ellos el acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna. Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación, aspectos también recogidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía para garantizar estos derechos son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre ellas la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocadas por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de estas ayudas económicas individualizadas que otorga el Ayuntamiento de Beas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las **Ayudas de Urgencia o Emergencia Social en el Municipio de Beas**. Estas ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

2. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social. Con estas ayudas se pretende apoyar a aquellas personas y unidades familiares que carecen de los recursos económicos básicos para afrontar sus necesidades de desarrollo personal con relación a la alimentación, el alojamiento, el vestido, la educación y formación, y la atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos salud. De igual modo pretenden evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en nuestra sociedad.

3. La concesión de las prestaciones sociales municipales objeto de la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica, así como en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere al Ayuntamiento de Beas la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) y el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, así como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

4. Como se indica en la exposición de motivos, no se seguirá para el otorgamiento de las ayudas el principio general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

## **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el municipio de Beas y sus pueblos.
2. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.
3. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia establecidas en la presente Ordenanza, los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se encuentren empadronados en este municipio según recoge el artículo nº10 apartado 4b) de esta ordenanza. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Las Ayudas de Emergencia Social. Su contenido y personas beneficiarias.**

### **Artículo 3. Definición**

1. Se consideran **Ayudas de Urgencia o Emergencia Social**, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o unidades familiares a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.
2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o

grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- a) Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- b) Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- c) Su carácter personalísimo e intransferible.
- d) Su carácter transitorio, y no periódico.

#### **Artículo 4. Contenido de las ayudas**

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimento.
- Vestido.
- Gastos relativos a la educación obligatoria de los menores de la unidad familiar para el material escolar y libros, (Educación Infantil, Primaria y Secundaria), siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.
- Gastos Sanitarios no cubiertos por los diferentes sistemas públicos, y fueran de vital necesidad a juicio de facultativo.
- Gastos de agua, energía eléctrica, gas envasado u otros suministros esenciales.

b) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma como:

- Gastos derivados del alquiler.

- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

- Obras necesarias para la conservación, mantenimiento y habitabilidad de la vivienda:

Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

- Obras menores que sean necesarias para mantener las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad de la vivienda.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma...

- Limpieza del domicilio en casos de insalubridad extrema y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario/a o su unidad de convivencia.

- Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

c) Causas de extremas y urgentes necesidades relacionadas con situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda. En los casos de desahucios, esta ayuda se invertirá para el pago del alquiler o búsqueda de una nueva vivienda.

d) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

e) Para personas discapacitadas y personas mayores para cubrir gastos relacionados con:

- Adquisición, reparación y adaptación de gafas, por prescripción facultativa.
- Ayuda para ortopedias, prótesis dentales y audífonos, por prescripción facultativa.

3. No son susceptibles de esta ayuda los siguientes gastos:

a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### **Artículo 5. Personas beneficiarias.**

1. Las personas que pueden beneficiarse de estas ayudas serán aquellas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo anterior, y que no puedan satisfacer por sí mismos, ni mediante otras ayudas, sus recursos económicos básicos para afrontar sus necesidades de desarrollo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 para su concesión.

2. En aquellos supuestos en los que existan varias unidades familiares conviviendo en un mismo domicilio, formando una unidad de convivencia, y existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, con sus hijos, que convivan en un mismo domicilio. Por Unidad de Convivencia se entenderá cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.**

1. Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as:



- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- e) Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- f) Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
  - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
  - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
  - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

### **Artículo 7. Régimen de incompatibilidades**

1. Nadie podrá ser beneficiario o beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.
2. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario/a de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

### **Artículo 8. Seguimiento de las ayudas.**

1. Serán los Servicios Sociales Municipales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de urgencia o emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los/as beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## **CAPÍTULO TERCERO. Solicitud y Tramitación.**

### **Artículo 9. La Solicitud.**

1. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal del Ayuntamiento de Beas, según modelo establecido en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas por el interesado o interesada, o por su representante legal.
3. El plazo de presentación permanecerá abierto durante todo el año, no admitiéndose más de una solicitud por unidad familiar en el periodo de 12 meses, salvo las establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza. De forma excepcional, tras valoración de los Servicios Sociales de que persiste la situación de riesgo o exclusión social de la unidad familiar, y



siempre que exista partida presupuestaria suficiente para cubrir dichas solicitudes, se podrán solicitar, en el último trimestre del año y por una vez más, todas las ayudas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, exceptuando las contenidas en el punto 4.2.c).

#### **Artículo 10. Documentación y Requisitos.**

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los/as interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

##### a) Documentación general:

- Fotocopia del D.N.I o N.I.E de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
- Certificado de empadronamiento histórico de los últimos doce meses expedido por el ayuntamiento del municipio en el que resida el solicitante y que conste la fecha de alta en el Padrón.
- Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad.
- Contrato préstamo hipotecario.
- Recibos del pago de la vivienda, de la luz y el agua de los últimos tres meses.
- Tarjeta de demanda de empleo de todos los integrantes familiares en edad laboral (mayores 16 años) o en su caso Certificado de estar estudiando.
- Vida Laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de los mayores de 16 años.
- Certificado del SEPE de prestación o subsidio actualizado de los últimos tres meses, o en su defecto certificado acreditativo de no percibir prestación o subsidio.
- Certificado del INSS de pensión actualizada, o en su defecto certificado negativo.
- Fotocopia de las nóminas de los últimos tres meses o declaración jurada de los ingresos en caso de no poder aportarla.
- Fotocopia de la primera página de la cartilla bancaria.
- Extracto bancario de los últimos tres meses.
- Certificado del Ayuntamiento de Signos Externos.
- Documentos que den origen a la solicitud, justificante o presupuesto del gasto a realizar (como reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro básico, informe del pediatra y/o medico correspondiente justificando la necesidad, etc).

##### b) Documentación Específica:

- En los supuestos de que los gastos estén cubiertos por otro organismo pero dicha cobertura sea insuficiente, justificante del importe de la ayuda concedida.
- En caso de separación, fotocopia de Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites y, en su caso documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención/derechos de alimentos, en su defecto, reclamación judicial de la misma.
- En casos de Familias Numerosas, aportar la resolución o carné donde se acredite tal condición.
- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de la discapacidad en su caso y/o reconocimiento de grado de dependencia.

- En caso de personas incapacitadas, violencia de género u otras circunstancias resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

2. Los Servicios Sociales municipales deberán tener en cuenta la legislación vigente en cuanto a requerimiento de aportación de documentación a los/as solicitantes en procesos administrativos, como es el caso de esta ayuda de urgencia o emergencia social. Por otro lado, podrán recabar del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

4. Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Residir y estar empadronado/a en el término municipal de Beas (Huelva) con una antelación mínima de un año a la solicitud.

c) Que el cómputo total de los ingresos netos, de la unidad familiar, de los últimos tres meses, una vez deducidos los gastos de alquiler o hipoteca, luz, agua y butano, no sean superiores al indicador económico de vulnerabilidad o emergencia establecido en el artículo 12 de estas bases.

d) No disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

f) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo las establecidas en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

g) No tener pendiente de justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

### **Artículo 11. Instrucción y resolución del expediente.**

1. Una vez presentada la solicitud, si la misma no reuniese todos los datos y documentos indicados en el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el/ la trabajador/a Social del Ayuntamiento que emitirá un informe técnico en el que se pondrá de manifiesto si el/la interesado/a cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Se crea una Comisión de Valoración, regulada en el artículo 14, la cual decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. La Junta de Gobierno Local, visto el Informe Social y el Acta de la Comisión de Valoración, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de un mes. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

5. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Presupuesto, siendo requisito necesario la dotación presupuestaria para la misma.

### **Artículo 12. Criterios de valoración: Indicadores Económicos.**

1. Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta la situación económica de la unidad familiar. Para ello se establecerán dos indicadores económicos recogidos en dos Tablas que se aplicarán según las circunstancias familiares debidamente justificadas y cuyo cumplimiento será requisito excluyente de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad familiar, siendo necesario que los ingresos netos de la unidad familiar, de los últimos tres meses, una vez deducidos los gastos de alquiler o hipoteca, luz, agua y butano no supere el indicador económico establecido en las siguientes tablas. No computarán como ingresos:

- Vivienda habitual.
- Prestación por Hijo a Cargo
- Pensión por Orfandad
- Pensión de alimentos (Sentencia Judicial o Convenio Regulador)
- Prestaciones por Dependencia
- Becas de ayuda al estudio, transporte o formación.

a) De forma general:

**TABLA 1º INDICADOR ECONÓMICO AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL BEAS SEGÚN IPREM VIGENTE EN EL AÑO EN CURSO.**

	<b>Importe</b>
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	
1º Indicador económico Ayuda de emergencia social	100% IPREM
Incremento por miembro de U.F distinto al solicitante hasta el 7º miembro.	15% IPREM

b) De forma especial y para situaciones de riesgo y/o exclusión social. En caso de superarse el indicador económico anterior, se establece otro indicador económico en función de la situación social de la unidad familiar del solicitante, que en caso de no superarse dará derecho a la prestación y que se regula según lo establecido en la siguiente tabla:

**TABLA 2º INDICADOR ECONÓMICO AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL BEAS SEGÚN IPREM VIGENTE EN EL AÑO EN CURSO.**

	<b>Importe</b>
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	
2º Indicador económico Ayuda de emergencia social	120% IPREM
Incremento por miembro de U.F distinto al solicitante hasta el 7º miembro.	15% DEL 120% DEL IPREM

c) Gastos Deducibles.

Se entiende como gastos de primera necesidad la inversión mensual realizada en la vivienda (pago alquiler o préstamo hipotecario) y el pago de los recibos de los suministros vitales, luz, agua y butano. Estas deducciones se realizarán de la siguiente forma:

- para inversión en vivienda, hasta un máximo de 350€ al mes.
- para el pago de los suministros vitales, hasta un máximo de 120€ al mes.”
- Para el pago del butano, según la siguiente tabla:

<b>Nº MIEMBROS</b>	<b>IMPORTE</b>
De 1 a 2 miembros	15€
De 3 a 4 miembros	30€
De 5 a + de 5 miembros	45€

2. La situación social de la familia se determinará valorando las situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; familia numerosa, situaciones de violencia de género, personas mayores de 65 años en situación de riesgo social, personas con una discapacidad igual o superior al 33% , reagrupación familiar y otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores. Por el/la trabajador/a social del Ayuntamiento de Beas, se emitirá el correspondiente informe técnico a estudiar por la Comisión de Valoración que determinará si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Si analizada la documentación presentada por el/la solicitante, desde los profesionales de los Servicios Sociales se informase de la necesidad de la puesta en marcha de un Proceso de Intervención Social Individual o Familiar, será obligatorio que los/as beneficiarios/as firmen un compromiso social de participar en este programa.

4. Si el o la solicitante no cumpliera el requisito de empadronamiento exigido en el artículo 10.4.b de la Ordenanza y su situación social y familiar fuese valorada por los Servicios Sociales como de riesgo y/o exclusión social, se podrá de forma excepcional, siempre y cuando no superen los indicadores económicos establecidos y puedan acreditar un mínimo de dos meses de residencia legal en el municipio con certificado de empadronamiento, contrato de alquiler o compra de vivienda, ser beneficiario de la ayuda de emergencia social solicitada.

### **Artículo 13. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía máxima de las ayudas consistirán en:

- a) Para cubrir las Necesidades Básicas de Subsistencia apartado 2 a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, hasta un 75% de la cuantía mensual establecida en IPREM para el ejercicio de la solicitud, y hasta un máximo de dos veces en un periodo de doce meses. Siendo el importe máximo del 75% del IPREM en vigor en el año en curso por solicitud por solicitud.
- b) Por cualquier otro concepto: hasta un máximo del 150% de la cuantía mensual establecida en IPREM para el ejercicio de la solicitud. Siendo el importe máximo del 150% del IPREM en vigor en el año en curso por solicitud en el período de 12 meses.
- c) En concepto de Extrema y Urgente Necesidad, apartado 2.c) del artículo 4 de la presente Ordenanza, la cuantía de la ayuda podrá ascender a cuatro veces de la cuantía mensual establecida para el IPREM en vigor en el año en curso para el ejercicio de la solicitud. Esta ayuda extraordinaria podrá concederse por una sola vez y unidad familiar en un período de 4 años, siendo condición indispensable para su concesión que el beneficiario cuente con los recursos necesarios para poder seguir haciendo frente al pago del concepto por el que solicita la ayuda. Siendo el importe máximo del 400% del IPREM en vigor en el año en curso por solicitud. Sí se podrá pedir Ayuda de Emergencia Social, antes de los cuatro años, para otra finalidad distinta a ésta.
- d) Para cubrir gastos relacionados con la discapacidad y personas mayores, apartado 2 e) del artículo 4 de la presente Ordenanza, hasta un 100% de la cuantía mensual establecida en IPREM en vigor en el año en curso para el ejercicio de la solicitud, y hasta un máximo de una vez en un periodo de doce meses. Siendo el importe máximo del 100% del IPREM en vigor en el año en curso por solicitud.

2. El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el/la beneficiario/a, de forma excepcional se podrá hacer con talón bancario a nombre del beneficiario de la misma, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma, mediante pago único, salvo la ayuda concedida según lo establecido en el apartado 2 c) y en el apartado 2 d) del art. 4 de esta Ordenanza del que podrá realizarse en varios pagos, según se establezca en el acuerdo de concesión de la ayuda por la Comisión técnica de valoración.

#### **Artículo 14. Comisión técnica de valoración**

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, que está integrada por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Beas, la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Beas o persona en quien delegue y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Beas o persona en quien delegue. Ejercerá la Presidencia de la misma la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Beas.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b) Valorar los expedientes.
- c) Elaborar las propuestas de resoluciones de los expedientes.
- d) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue.
- e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros presentes.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

#### **Artículo 15. Justificación**

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de TRES MESES desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma, así como fotocopia del DNI del emisor de dicha factura o justificante.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales Municipales y la Intervención Municipal.

### **Artículo 16. Denegación de la ayuda.**

1. La denegación de las ayudas solicitadas deberá ser motivada, y se podrá desestimar por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- c) Corresponder por la naturaleza de la prestación solicitada a otra administración pública.
- d) Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- e) Por cualquier otra causa debidamente motivada.

### **Artículo 17. Revocación de la ayuda**

1. Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Beas.
- b) Por la desaparición de la situación de necesidad.
- c) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- d) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- e) Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

### **Artículo 18. Desistimiento y renuncia.**

1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

### **Artículo 19. Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

### **Artículo 20. Procedimiento de urgencia**

1. En aquellos supuestos en que la situación del/ de la beneficiario/a presente extrema urgencia y gravedad, debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, el o la Concejal/a de Igualdad y Servicios Sociales, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud



con todos los documentos preceptivos. Posteriormente, al expediente continuará el trámite habitual. Si tras esta tramitación, no se confirma la urgencia o emergencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

## **CAPÍTULO CUARTO. Régimen de infracciones y sanciones.**

### **Artículo 21. Potestad sancionadora**

1. La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Beas, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y Judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 22. Infracciones**

1. A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes infracciones, las cuales se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- b) La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- c) La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

3. Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de infracción leve, y las que a continuación se enumeran:

- a) Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- b) El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- c) Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el art. 15.
- d) La no participación en el proyecto de intervención social individual o familiar determinado por los servicios sociales municipales.

4. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

### **Artículo 23. Sanciones**

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Infracciones muy graves: hasta 2.000 €.
- b) Infracciones graves: hasta 1.200 €.

c) Infracciones leves: hasta 650 €.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

3. Todas las sanciones impuestas conllevan la imposibilidad de beneficiarse en el período de un año de las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 24. Prescripción**

1. Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las modificaciones de la presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

La aprobación por el Ayuntamiento de Beas, de la presente modificación parcial de la Ordenanza Municipal reguladoras de AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS, implicará la derogación de las disposiciones contenidas en Ordenanzas o acuerdos que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://beas.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



Plaza de España, 12  
Telfs: (959) 30 81 19  
Fax: (959) 30 83 53  
**21630 BEAS(Huelva)**  
**sac@aytobeas.es**  
**www.aytobeas.es**

**CUARTO.** Facultar al ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Beas (Huelva), a fecha de firma electrónica.

El Presidente de la Comisión